



**EXPEDIENTE: "MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y OTROS. CAUSA Nº 2020-56".-----**

A.I. Nº: 13

Asunción, 11 de NOVIEMBRE del 2020.-

**VISTA:** la recusación deducida por *la defensa técnica* del imputado **Mario Alfredo Vega Mereles**, contra el Juez Penal de Garantías **Miguel Angel Palacios**, así como el informe respectivo, y; -----

**CONSIDERANDO:**

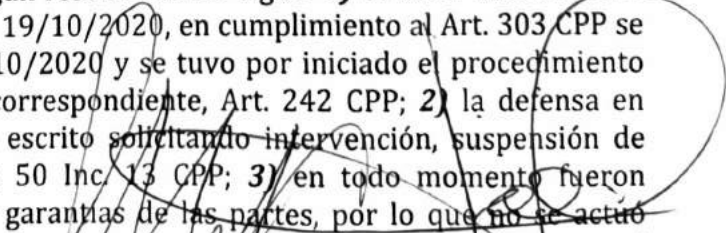
En el escrito obrante a fs. 50 y sgtes. de autos, *la defensa técnica* ha mencionado las razones de su recusación, expresando como motivos, según reseña: **1)** la recusación se presenta conforme inc. 13 del Art. 50 CPP, solicitando la suspensión de la audiencia fijada a los efectos del Art. 304 CPP, 27/10/2010 y asimismo recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 19/10/2020 y nulidad del acta de imputación; **2)** el juez admitió un acta de imputación que viola disposiciones contenidas en los Art. 75 y 165 CPP; **3)** el acta de imputación presentada es de naturaleza subjetiva, fantasiosa, selectiva y carece de relación de hechos facticos que permitan inferir cual fue la conducta reprochable a Mario Alfredo Vega Mereles, quien fue citado como testigo y su declaración fue tomada en su contra; **4)** al recibir el acta de imputación el juez debió verificar si la misma cumple con principios y garantías constitucionales o en su caso darle tramite previsto en el Art. 314 CPP, asimismo cuenta con facultad de no admitirla cuando es evidente que los hechos no son típicos; **5) solicita tener por formulada la recusación y se remitan los autos al juzgado siguiente en turno.**-----



Abg. José A. Parquál  
Trib. Apelación Penal  
Segunda Sala

En su momento, el Juez **Miguel Angel Palacios**, en su informe respectivo, ha expresado, según reseña cuanto sigue: **1)** el fiscal interviniente formuló imputación en fecha 19/10/2020, en cumplimiento al Art. 303 CPP se dictó la providencia del 19/10/2020 y se tuvo por iniciado el procedimiento convocando a la audiencia correspondiente, Art. 242 CPP; **2)** la defensa en fecha 26/10/2020 presentó escrito solicitando intervención, suspensión de audiencia y recusación, Art. 50 Inc. 13 CPP; **3)** en todo momento fueron garantizados los derechos y garantías de las partes, por lo que no se actuó

  
**BIBIANA BENÍTEZ FARÍA**  
Miembro  
Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal

  
**DR. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ**  
Miembro del Tribunal de Apelación  
en lo penal, 4º Sala  
**Dr. ARNULFO ARIÁ**

fuera de lo dispuesto en las leyes; 4) *solicita se tenga por contestada la recusación y resuelva el Tribunal lo que corresponda.* -----

Presentada la cuestión, tal como fue expuesta, cabe señalar que la defensa técnica intenta apartar del estudio de la causa al juzgador de garantías con el argumento ya reseñado, motivándola finalmente en el contexto del Inc. 13) *cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia* del Art. 50 del CPP. -----

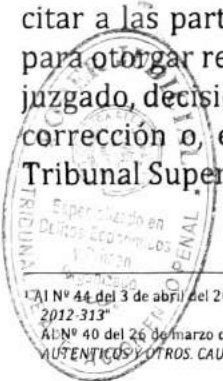
El argumento central en el cual descansa la recusación sería el dictamamiento de la providencia por la cual admite el acta de imputación fiscal, la cual a juicio de la defensa técnica, adolece de vicios. -----

Dicha manifestación esencial, en puridad denota un argumento vacío, pues a todo juzgador le compete ordenar las actuaciones hacia el debido proceso para lo cual oficiosamente debe ir impulsando el proceso, entre éstos la realización del acto procesal de enjuiciamiento público para llevar adelante el ejercicio de su función.-----

En el caso de autos, éste es el temperamento seguido por el a-quo, circunstancia que amerita su confirmación en el caso. -----

Finalmente, debe señalarse que en fallos coincidentes y uniformes<sup>1</sup>, de esta misma Sala, se tiene sustentado que *"la recusación"* no es la vía idónea para intentar separar a un Juez o Tribunal de la causa que le compete, cuando se basan en decisorios por éstos asumidos, sea en respuesta al conflicto incidental o sustancial. Ello es así porque el orden en el ritual establece mecanismos de revisión de ese tipo de soluciones a través de los recursos, en observancia estricta del doble control judicial, previsto en el Art. 8º del Pacto de San José de Costa Rica. -----

El análisis y decisión de los conflictos - incidentales o sustanciales - no pueden motivar una recusación pues en nuestra cultura romanista-francesa, base del derecho positivo histórico, la labor de *"decir el derecho"* es potestad del Magistrado y éste para el cumplimiento de tal función, tiene: **La notio**, es decir la facultad de conocer la cuestión a atender, **la vocatio** o la potestad de citar a las partes en su presencia, **la iudicio** o potestad de examinar la causa para otorgar respuesta y, finalmente **la coertio** o potestad de hacer cumplir lo juzgado, decisiones trascendentales del Juez que tiene en los recursos su vía de corrección o, eventualmente, pasibles de ser declarada su invalidez por un Tribunal Superior. -----



1) AI Nº 44 del 3 de abril del 2013 en la causa: "HUGO RAMÓN CARBALLO TORALES S/ EXPOSICIÓN A PELIGRO DEL TRÁNSITO TERRESTRE. CAUSA Nº 1-1-2-20-2012-313"  
AI Nº 40 del 26 de marzo del 2013 en la causa: "SAMIR ESGAIB GARCETE Y NELIDA DOMINGA GARCETE DE ESGAIB S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS. CAUSA Nº 1-1-2-1-2008-2789"



Finalmente, por las razones precedentemente expuestas, debe rechazarse el incidente de recusación deducido. **Es opinión del Dr. Emiliano Rolón Fernández.** -----

A su turno, los Miembros, **Dr. Arnulfo Arias Maldonado y Bibiana Benitez Faría**, manifiestan que comparten la opinión del **Dr. Emiliano R. Rolón Fernández** por los mismos fundamentos. -----

**POR TANTO**, en mérito a las consideraciones que anteceden, de conformidad a las normas mencionadas en la presente resolución, el Tribunal de Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado; -----

**RESUELVE:**

1) **NO HACER LUGAR** a la recusación deducida por la **defensa técnica** por contra el Juez Penal de Garantías **Miguel Angel Palacios** por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. -----

2) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia.** -----

Abg. José A. Parquiza  
Trib. Apelación Penal  
Segunda Sala  
A N T E M I:

**R. EMILIANO ROLON FERNANDEZ**  
Miembro del Tribunal de Apelación  
en lo penal, 4° Sala

Dr. ARNULFO ARIAS

**BIBIANA BENÍTEZ FARÍA**  
Miembro  
Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal

